

VISTOS:

- 1.- El Art. 3.3.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 2.- El Ord N° 1294 de fecha 23 de julio del 2015 en el cual se informa valor y plazo de boleta de garantía Lote 7 Loteo Altos del Bosque.
- 3.- La carta de fecha 31 de marzo del 2017 enviada por Don Wanderley Peláez en representación de Inmobiliaria Aconcagua en el cual renueva póliza de garantía N° 727897 por un monto de 36.870.00 UF del mismo número con vencimiento el día 29 de marzo del 2018.
- 4.- El DGM N° 1047 de fecha 07 de abril del 2017 que acepta póliza de garantía N° 727897 por 36.870.00 UF de Consorcio Seguros Generales de fecha 29 de marzo del 2017 con vencimiento el día 29 de marzo del 2018.
- 5.- Los correos de fecha 28 de febrero del 2018 enviado a Don Wanderley Peláez , en el cual se solicita renovación de póliza de garantía N°727897 con vencimiento el día 29 de marzo del 2018.
- 6.- La carta de fecha 29 de marzo del 2018 enviada por Sr. Wanderley Peláez en la cual ingresa boleta de garantía N° 000209-4 del Banco de Chile con vencimiento el día 29 de marzo del 2019 que reemplaza la póliza de garantía N° 727897 por el mismo monto.
- 7.- El Oficio N° 619 de fecha 29 de marzo del 2018 enviado a Asesoría Jurídica en la cual se remite Boleta de Garantía N° 000209-4 de fecha 22 de marzo del 2018 con vencimiento el día 29 de marzo del 2019.
- 8.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.


DECRETO:


- 1.- Acéptese la Boleta de Garantía N° 209-4 del Banco de Chile de fecha 22 de marzo del 2018, por un valor de 36.870,00 UF tomada a favor de la Municipalidad de Temuco para "garantizar las obras de urbanización, pavimentación y aguas lluvias, agua potable, alcantarillado, electricidad pública y alumbrado), frente al lote 7 del proyecto de loteo "Altos del bosque" ubicado en Av. Circunvalación sendero de luna s/n carpeta loteo N° 07/12 con **vencimiento el día 29 de marzo del 2019.**
- 2.- La Municipalidad de Temuco hará efectiva la Boleta de Garantía, que se acepta mediante el presente Decreto, si las obras referidas en el Visto N° 4, no se encuentren ejecutadas con anterioridad a la fecha de vencimiento de la boleta referida. En el evento de que las obras estén ya iniciadas en dicha fecha, se aceptará el reemplazo de la Boleta de Garantía, reemplazo que deberá ser solicitado por el obligado a ejecutar las obras, con anterioridad a la fecha de vencimiento de la Boleta original.

3.- Devuélvase póliza de garantía N° 727897 de fecha 29 de marzo del 2017 por un valor de 36.870,00 UF de Consorcio Seguros generales con vencimiento el día 29 de marzo del 2018 para garantizar las obras de urbanización, pavimentación y aguas lluvias, agua potable, alcantarillado, electricidad pública y alumbrado), frente al lote 7 del proyecto de loteo "Altos del bosque" ubicado en Av. Circunvalación sendero de luna s/n carpeta loteo N° 07/12.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



MBR/sfm
Distribución:

- Dirección Adm. y Finanzas
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección Obras Municipales
- Tesorería Municipal
- Carpeta Subdivisión n° 07/ 12
- Sr. Wanderley Pelaez Roman
- Archivo Recepciones
- Archivo Garantías
- Oficina de Partes.

1

Devearse, -

Temuco, 31 de marzo de 2017

**Señor
Marcelo Bernier Richter
Director de Obras
Municipalidad de Temuco
Presente**

**Ref.: Ingreso nueva Póliza de
Garantía urbanización lote 7
loteo Altos del Bosque
Av. L. Durand y otras.**

OF.ORD. n° 1294 de 23 de julio 2015

De nuestra consideración:

*Adjunto a la presente reciba usted Renovación de la Póliza de
Garantía de Seguro N.º 727897 por 36.870.00 UF de Consorcio Seguros Generales
con vencimiento al 29 de marzo 2018.*

*Esta Póliza reemplaza a la anterior del mismo número que venció el 29 de marzo de
2017 y que corresponde a urbanizaciones del lote 7 en su frente de calle
Circunvalación Sendero de Luna definidos en oficio municipal n°1294 de 23 de julio de
2015.*

Saluda atentamente a usted.



**WANDERLEY PELAEZ ROMAN
ARQUITECTO**
En representación de Inmobiliaria Aconcagua.



P&C Garantía
Renovación de Seguros Generales
N* Póliza : 727897
N* Propuesta : 5195054

CONDICIONES PARTICULARES DE POLIZA DE SEGURO

Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A., considerando : A) La Propuesta de Seguro presentada por el proponente, B) El plan de pago acordado en ella, C) La Inspección, la Declaración de Objetos Especiales y los Antecedentes del Riesgo, D) Las Condiciones Generales y Particulares insertas en la presente póliza y aceptadas por ambas partes, todo lo cual se considera parte integrante del presente contrato, asegura a:

Contratante	: ACONCAGUA SUR S.A.	R.U.T.	: 76516090-1
Asegurado	: MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	R.U.T.	: 69.190.700-7
Dirección	:		
Comuna	:	Fono	:
Ciudad	: Santiago	Región	: Metropol.
Beneficiario	:	R.U.T.	:

Plan de Seguro	: P&C Garantía	Código Plan	: Gtía.C.Cont.
Vigencia	: Desde las 12:01 hrs. del 29/03/2017	a las 12:00 del	29/03/2018
Vía de Pago	: Cuponera -Cuotas		

MATERIA ASEGURADA

1 ITEM (S) SEGUN DETALLE

TOTALES

Prima Afecta Final		258,09
IVA	19,00 %	49,04
Prima Exenta		0,00
Prima Final		307,13

Domicilio Especial	: SANTIAGO
Fecha Emisión	: 24/03/2017
Intermediario	: BROKER/LIBRES GRALES / JLT ORBITAL CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA
RUT Intermediario	: 78.885.300-9
Comisión Intermediario	: 10,00%



Ronny González Norambuena
Gerente de Operaciones
Seguros Generales
CONSORCIO SEGUROS GENERALES

P&C Garantía
Renovación de Seguros Generales
N° Póliza : 727897
N° Propuesta : 5195054

CONDICIONES PARTICULARES DE POLIZA DE SEGURO

ITEM 1.-
Vigencia : Desde las 12:01 hrs. del 29/03/2017
Hasta las 12:00 hrs. del 29/03/2018
Plazo : 365 días

Descripcion :Garantía Urbanización Lote 7 del proyecto de Loteo "Altos del Bosque"

Dirección del Riesgo :CIRCUNVALACION SENDERO DE LUNA S/N CARPETA DE LOTEO N°07/12
Comuna :Temuco Región :9na. Región
Ciudad :Temuco

SUMA ASEGURADA

V.Asegurado 36.870,00

COBERTURAS (1)	Monto Asegurado	% Prima
POL120130189 Garantía cumplimiento de contrato	36.870,00	100,0000

TOTALES		
Prima Afecta Final		258,09
IVA	19,00 %	49,04
Prima Exenta		0,00
Prima Final		307,13

(1) Las Condiciones Generales que se encuentran inscritas en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) bajo los códigos antes descritos, están disponibles para solicitud de una copia por parte del Contratante en:
a. <http://www.svs.cl>, sección "Mercado de Seguros", ítem "Depósito de Pólizas".
b. La red de Sucursales de CONSORCIO: <http://consorcio.cl/sucursales>

CONDICIONES PARTICULARES DE POLIZA DE SEGURO**CONTRATANTE**
Aconcagua Sur S.A.
RUT: 76.516.090-1**DIRECCIÓN**
Santiago.**VIGENCIA**
Desde las 12:01 horas. Del 29 de Marzo de 2017 a las 12:00 horas. Del 29 de Marzo de 2018
Este tipo de Negocio no puede estar sujeto a concepto bianual o de Renovaciones automáticas.**COBERTURAS**

POL 1 2013 0189 registrado en la S.V.S. y denominada como Garantía cumplimiento de contrato.

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

ASEGURADO
Ilustre Municipalidad de Temuco
RUT: 69.190.700-7**MONTO ASEGURADO**
UF 36.870.-**OBJETO DE LA GARANTIA**
Garantizar Obras de Urbanización (pavimentación, aguas lluvias, agua potable, alcantarillado, electricidad pública y alumbrado) frente al lote 7 del Proyecto de Loteo Altos del Bosque, ubicado en circunvalación sendero de luna S/N carpeta de loteo N° 07/12**DEDUCIBLES APLICABLES EN TODA Y CADA PÉRDIDA.**
No aplican**EXCLUSIONES**
Para la presente cotización se consideran las Exclusiones contenidas en los Condicionados Generales, indicados en la Sección de Coberturas, salvo aquellas que hayan sido modificadas por las Cláusulas Adicionales, asociadas los referidos Condicionados.**NOTA:** Se incluye Anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

La Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la Compañía de Seguros Generales Consorcio Nacional de Seguros S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE
EJECUCION INMEDIATA**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

**PRIMERO:
DEFINICIONES**

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

**SEGUNDO:
COBERTURA**

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el asegurado y el afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

TERCERO:

SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

TÍTULO SEGUNDO

PRIMERO:

VIGENCIA DEL SEGURO Y PLAZO DE RECLAMACIONES

Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

El vencimiento del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

SEGUNDO:

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

El asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en los casos de modificaciones introducidas al contrato después de la celebración de este seguro, a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

TERCERO:**PAGO DE LA PRIMA**

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

CUARTO:**CESIÓN DE DERECHOS**

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

QUINTO:**DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

SEXTO:**DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

SÉPTIMO:**FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

OCTAVO:**SUBROGACIÓN**

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el asegurado tenga contra el afianzado, en los términos del artículo 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

NOVENO:**PLURALIDAD DE SEGUROS**

Si hubiera otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, se procederá en los términos establecidos en el artículo 556 del Código de Comercio.

En este sentido, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo seguro, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el límite de la suma asegurada, pactada en los condicionados particulares.

DÉCIMO:**REEMBOLSO**

Si por resolución judicial se determinare que el afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del afianzado, el asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

DÉCIMO PRIMERO:**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

DÉCIMO SEGUNDO:**COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO TERCERO:**DOMICILIO**

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las Compañías de Seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.

Consortio cuenta con una Unidad de Servicio a Clientes orientada a atender todas las consultas, requerimientos y reclamos de los clientes, relacionados con su producto contratado, y en general, con todo lo regulado en el presente contrato.

Consortio pone a su disposición los siguientes Canales de Contacto:

- (i) **Sucursales** de Arica a Punta Arenas. El listado de todas las sucursales y sus horarios de atención se encuentran informados en la página web www.consortio.cl.
- (ii) **Contact Center**, llamando al teléfono **600 221 3000**. (Desde celulares debe llamar al (02) 27825398).
- (iii) **Página web www.consortio.cl**. Usted puede contactarse con Consortio a través de la sección Contáctanos, en nuestra página web.

Consortio se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Además, la Compañía ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la Compañía o a través de la página web www.ddachile.cl

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;
- b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de Liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de Diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de Liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIONES DE SINIESTROS

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La Liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro:

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

Aceptese.

002250



aconcagua



Arquitectura y
Diseño

Wanderley Peláez

Temuco, 29 de marzo de 2018

Señor
Marcelo Bernier Richter
Director de Obras
Municipalidad de Temuco



29 MAR 2018

Asunto: Ingreso Boleta de Garantía
urbanizaciones frente lote 7,
Av. Circunvalación Sendero de Luna s/n°
Carpeta Loteo n° 07/2012

De nuestra consideración:

Adjunto a la presente reciba usted, nueva Boleta de Garantía n° 000209-4 del Banco de Chile por urbanizaciones frente a lote 7 de la referencia que corresponden a un tramo de Av. Circunvalación Sendero de Luna.

Esta boleta reemplaza la póliza de garantía n°727897 de 29.03.2017 por el mismo monto de 36.870,00 UF.

Saluda atentamente a usted.

Wanderley Peláez R.
ARQUITECTO

En representación de
ACONCAGUA SUR S.A.

No. 000209-4

Banco de Chile

U.F. *****36.870,00.-

BOLETA DE GARANTIA REAJUSTABLE EN UF A PLAZO FIJO

NO ENDOSABLE

OFICINA

CUENTA

000

3820198

BANCO DE CHILE U.F. 36.870,00.-

001- 0320

000

PAGADERA A LA VISTA ENTERADA CON PAGARÉ

SANTIAGO, 22 de Marzo de 2018

EL BANCO DE CHILE PAGARÁ A MUNICIPALIDAD DE TEMUCO RUT: 69.190.700-7

LA CANTIDAD DE TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA UNIDADES DE FOMENTO

PAGADERA SIN INTERESES, VÁLIDA HASTA EL **29 de Marzo de 2019**

SOLICITADA POR RENTAS Y DESARROLLO ACONCAGUA S.A.

RUT 096.951.850-3

PARA RESPONDER A: PARA GARANTIZAR LAS OBRAS DE URBANIZACION (PAVIMENTACION, AGUAS LLUVIAS, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ELECTRICIDAD PUBLICA Y ALAMBRADO), FRENTE AL LOTE 7 DEL PROYECTO DE LOTEO "ALTOS DEL BOSQUE" UBICADO EN AV. CIRCUNVALACION SENDERO DE LUNA S/N°, CARPETA DE LOTEO N°07/12

p. SECCIÓN

Este documento no es endosable, excepto para su devolución al solicitante

p. BANCO DE CHILE

INFÓRMESE SOBRE LA GARANTÍA ESTATAL DE LOS DEPÓSITOS EN SU BANCO O EN WWW.BCHILE.CL

AMF S.p.A. F. 27484